



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: El Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, procedió a remitir el expediente 630014003-001-2018-00462, el cual se acumuló a este proceso mediante auto del 29 de agosto de 2019 (fl 51 doc 01).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00033– 00.

Acumulado Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 001 – 2018 – 00462– 00.

Asunto: 1) Téngase en cuenta

2) requiere parte ejecutante.

3) resuelve remanentes

4) Ordena Oficiar.

Armenia, 05 octubre 2021.

1. Tener en cuenta que, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, remitió la demanda propuesta por Ferney Samuel Medina García contra el común ejecutado Juan Carlos Mejía Londoño, radicada al No. 630014003-001-2018-00462, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2019 (fl 51 doc 01), mediante el cual se admitió la acumulación de procesos.

Por lo anterior, los expediente se tramitarán de manera conjunta.

2. Con el fin de atender lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 430-433, 438-441 doc. 22-24-25) relacionado con el avalúo, para lo cual se tiene:

2.1. Mediante el numeral 2 del auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 192 doc. 1) se requirió a la parte ejecutante para que aclarara el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-29497, el cual señala un monto superior a \$ 374.194.000= (fl. 154 doc. 01).

2.2. El avalúo catastral allegado fija el avalúo del inmueble en la suma de

\$151.092.000=, el cual incrementado en un 50 % conforme lo dispone el art. 444 del CGP da por total del avalúo la suma de \$ 226.328.000=.

Con lo cual se tiene que los montos de los valores señalados como avalúos presentan una diferencia numérica notable.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare al Juzgado las razones por las cuales existe tanta diferencia numérica entre el avalúo comercial y el avalúo catastral presentados.

Lo anterior por cuanto el apoderado de la parte ejecutante no acató el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 numeral 2 (fl 192 doc. 01) en relación con el avalúo comercial allegado al expediente.

Para tal fin, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado que se efectuó del presente auto.

3. En atención a lo solicitado (pág. 427-429 doc. 021) se oficiará al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, comunicándole que la medida decretada allí dentro del:

Proceso: Ejecutivo.

Promovido por: Ferney Samuel Medina García con c.c. 7.527.464.

Contra de: Juan Carlos Mejía Londoño con c.c. 10.255.607

Radicado 631304003008-2018-00503-00.

No surte efectos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común ejecutado Juan Carlos Mejía Londoño con c.c. 10.255.607, toda vez que en el presente proceso ya existe una medida similar con anterioridad contra el común ejecutado (fl.60 doc. 02). Así se oficiará.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado solicitante

j08cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Visto el oficio 2017-00019-244 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pág. 434-437 doc. 23) se oficiará comunicando las medidas que se encuentran perfeccionadas y que cursan dentro del proceso 63001-4003-003-2016-00033 así:

4.1. Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-29497, denunciado como de propiedad del señor Juan Carlos Mejía Londoño con c.c. 10.255.607.

4.2. Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-37756, denunciado como de propiedad del señor Juan Carlos Mejía Londoño con c.c. 10.255.607.

En cuanto a este inmueble, la Registradora Principal de Instrumentos Públicos del circulo de Armenia departamento del Quindío, mediante oficio 2802016EE05078 informó la concurrencia de embargo en cuanto al embargo comunicado por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, dentro del proceso de Jurisdicción coactiva, expediente número 201601165.

Por ende, el Juzgado elaborara el oficio y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado solicitante:

j02ccarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

5. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1 de este auto en cuanto a que tanto la demanda principal como la acumulada se encuentran en una misma etapa procesal por secretaria se correrá traslado de la liquidación de crédito allegada por apoderado judicial de la parte ejecutante para la demanda principal.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e68421f7b37b6728bff1fa1828e0c89c734b2d2c26b5574d08bcfd82fdf385ac

Documento generado en 05/10/2021 11:45:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>